AUTO de 2 de diciembre de 2019 sobre aclaración de sentencia dictada con fecha 30 de octubre de 2019 en el procedimiento ordinario n.º 673/2017. (2019AU0001)

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Calle Castillo Puebla de Alcocer, n.º 20. 06006. Badajoz.

Teléfono: 924207795, Fax: 924205319.

Correo electrónico: instancia7.badajoz@justicia.es

Equipo/usuario: 6. Modelo: 1300K0.

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005055.

ORD procedimiento ordinario 0000673/2017.

Procedimiento origen: Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Toyota Kreditbank GMBH.

Procurador/a Sr/a. Miguel Rodriguez Marcote.

Abogado/a Sr/a.

Demandado D/ña. Francisco Ramos Herranz.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

AUTO

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: Jacinta Cancho Borrallo.

En Badajoz, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

# ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente procedimiento se ha dictado Sentencia n.º 8/2019 de fecha 2 de enero de 2019, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo. En la expresada resolución se contiene/n el/lo/s siguiente/s párrafo/s:

#### **FALLO**

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, representada por el Procurador Sr. Rodríguez Marcote y defendida por el Letrado Sr. Calvo Pozo, frente a D. Francisco Ramos Herranz, en situación de rebeldía procesal y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial.

Tercero. Con posterioridad a la firma de la referida resolución, se ha advertido que por error se ha transcrito mal la cantidad objeto de condena reflejada en letras, siendo la correcta la reflejada en números.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo. El artículo 215.3 de la LEC dispone que si el tribunal advirtiese en sentencias o autos que dictara las omisiones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo, podrá, en el plazo de cinco días a contar desde la fecha en que se dicta, proceder de oficio, mediante auto, a completar su resolución, pero sin modificar ni rectificar lo que hubiere acordado.

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Aclarar Sentencia dictado con fecha 2 de enero de 2019, en los siguientes términos:

Donde dice:

## "FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete euros con diecisiete céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial".

Debe decir:

#### "FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Toyota Kreditbank, Sucursal España, SA, y, en consecuencia condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad

de trece mil ochocientos diecisiete euros con veinticuatro céntimos (13.817,24 €), más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial".

Modo de impugnación: contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución que aquí se aclara/adiciona.

Así lo acuerda y firma S.S.a; doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA